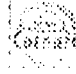


<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-0519-2018</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>	
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>	
<b>Fecha:</b>	<b>18/05/2018</b>	Hora: 10:53:17.1... Follos: 3

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 112-1147 del 6 de octubre de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el señor **REINALDO DE JESUS PINEDA GRISALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.062.704, y la señora **ROMELIA DEL SOCORRO MARIN CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 32.015.905, a través del señor **ROBINSON PINEDA MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.434.025, quien actúa como autorizado, para legalizar una obra consistente en un lago recreativo con capacidad de 4.083 m3 y una tubería de desagüe de 42", en una fuente sin nombre, en la finca "El Silencio", en beneficio del predio con FMI 020-100175, ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de San Vicente Ferrer.

Que a través de Oficio Radicado N° 130-4782 del 2 de noviembre de 2017, se requirió al señor **REINALDO DE JESUS PINEDA GRISALES**, y la señora **ROMELIA DEL SOCORRO MARIN CARDONA**, a través de su autorizado, el señor **ROBINSON PINEDA MARIN**, para que ajustara la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud presentada a lo cual se le concedió un término de un (01) mes, contado a partir del recibo de la comunicación.

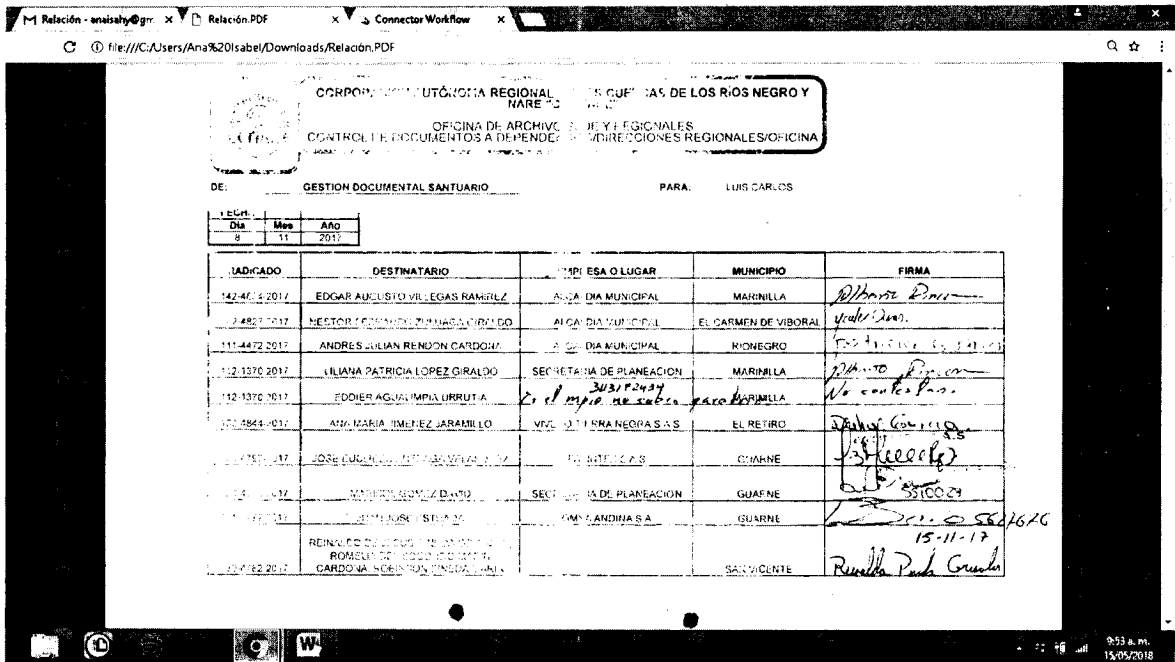
"(...)"

1. *Presentar plano donde se localice la microcuenca objeto de intervención, curvas de nivel y sus características geomorfológicas (verificar área ferente).*
2. *Cuadro resumen con parámetros geomorfológicos utilizados para los cálculos de los caudales de retorno.*
3. *Para el cálculo del tiempo de concentración emplear más de 4 metodologías y utilizar el menor valor obtenido o el promedio de los valores que más se acercan a la media, descartando los valores que se alejan demasiado de esta (Témez).*
4. *Referenciar la bibliografía utilizada para el cálculo del tiempo de concentración, coeficiente de escorrentía y la intensidad de la lluvia.*
5. *Realizar evaluación hidráulica del sistema de rebose de la presa para el periodo de retorno de los 100 años, este debe cumplir sin tener en cuenta la tubería de desagüe, además verificar máxima velocidad según el tipo de material a emplear.*
6. *Presentar diseño estructural de la presa, en el cual se garantice la estabilidad de esta.*
7. *Presentar planos de detalle y dimensiones de la obra hidráulica propuesta.*

"(...)"

Que la anterior comunicación, fue enviada por la corporación el día 8 de noviembre de 2017, y recibida personalmente el día 15 de noviembre de 2017 por el señor **REINALDO DE JESUS PINEDA GRISALES**, tal y como consta en el formato de la Oficina de Gestión Documental de Cornare, como se evidencia en la siguiente imagen:

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Que revisado el Expediente N° 056740528837, se observó que a la fecha no reposa información física y/o digitalmente, que dé respuesta a lo requerido bajo el Oficio Radicado N° 130-4782 del 2 de noviembre de 2017, por parte de los señores **REINALDO DE JESUS PINEDA GRISALES, ROMELIA DEL SOCORRO MARIN CARDONA** y el señor **ROBINSON PINEDA MARIN** quien actúa en calidad de Autorizado.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).**

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y el contenido de la solicitud para el trámite de autorización de ocupación de cauce presentada por los señores **REINALDO DE JESUS PINEDA GRISALES** y **ROMELIA DEL SOCORRO MARIN CARDONA** y el señor **ROBINSON PINEDA MARIN** quien actúa en calidad de autorizado; se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el Oficio Radicado N° 131-7635 del 3 de octubre de 2017 e iniciado mediante el Auto N° 112-1147 del 6 de octubre de 2017, toda vez que dentro del término concedido no se satisfizo lo exigido en el Oficio de requerimiento N° 130-4782 del 2 de noviembre de 2017, la cual es necesaria conceptuar de fondo y continuar con el trámite, e igualmente se ordenara el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de la iniciada a través del Auto N° 112-1147 del 6 de octubre de 2017 para el trámite de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE** presentada los señores **REINALDO DE JESUS PINEDA GRISALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.062.704, **ROMELIA DEL SOCORRO MARIN CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 32.015.905 y el señor **ROBINSON PINEDA MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.434.025, quien actúa como autorizado, para legalizar una obra consistente en un lago recreativo con capacidad de 4.083 m<sup>3</sup> y una tubería de desagüe de 42", en una fuente sin nombre, en la finca "El Silencio", en beneficio del con FMI: 020-100175; Ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de San Vicente Ferrer, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Deberá presentar nueva solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 056740528837**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Url: [www.cornare.gov.co/sa/Anexo/Gestión\\_Jurídica/Anexo](http://www.cornare.gov.co/sa/Anexo/Gestión_Jurídica/Anexo)

Vigente desde:

23-Dic-15

F.G. 1-188A/ 01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a al señor **REINALDO DE JESUS PINEDA GRISALES**, y la señora **ROMELIA DEL SOCORRO MARIN CARDONA** Y el señor **ROBINSON PINEDA MARIN**, quien actúa como autorizado.

**PARAGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Aboga Ana Isabel Hoyos Yepes/ Fecha: 17 de mayo de 2018/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero

Expediente: 056740528837

Asunto: Ocupación de Cauce.

